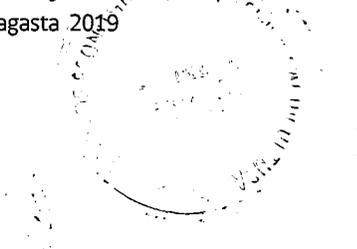


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 05-2019 Monitoreo Reclutamiento
Anchoveta, Regiones Arica y Parinacota, Tarapacá,
Antofagasta 2019



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, 21 ENE. 2019

R. EX. N° 186

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/DIP/ N°375/2018/DIR N° 1063 SUBPESCA, C.I. SUBPESCA N° 14.674 de fecha 18 de diciembre de 2018; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 05-2019, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 05/2019, de fecha 07 de enero de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo del proceso de reclutamiento de Anchoveta, Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, 2019"**, elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en las Leyes N° 19.880 y N° 20.175; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero aprobado mediante D.S. N° 06 de 2018, y el Decreto Exento N° 455 de 2018, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 978 y N° 3656 de 2016 y N° 1274 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Monitoreo del proceso de reclutamiento de Anchoveta, Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, 2019"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 05/2019, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines de lucro, y tiene como finalidad, contar con antecedentes para adoptar medidas de administración para el recurso.

Que, en efecto, los propósitos del estudio son de interés para la toma de decisiones, y conservación del recurso, por lo que son de interés para el Estado de Chile.

Que las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos de los Términos Técnicos de Referencia del "Programa de Seguimiento de las principales pesquerías pelágicas de la zona norte, año 2018", establecido en el Convenio de Desempeño ASIPA 2018, suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo del proceso de reclutamiento de Anchoqueta, Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, 2019**", aprobados por esta Subsecretaría, en el marco del "Programa de Seguimiento de las principales pesquerías pelágicas de la zona norte, año 2018", y de acuerdo el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en monitorear el proceso de reclutamiento de la anchoqueta entre las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida desde el límite norte de la Región de Arica y Parinacota hasta el límite sur de la Región de Antofagasta, desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, hasta el 28 de febrero de 2019, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán utilizando arte de cerco las siguientes embarcaciones artesanales, en calidad de titulares inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, en la pesquería de Anchoqueta, las que deberán operar en las áreas que se indica:

Nombre Embarcación	"Valencia" Titular	"Génesis" Titular	"Chenco" Titular
N° de RPA	35115	961584	966432
N° de Matrícula	338	588	3211
Operación	Arica y Parinacota	Antofagasta	Tarapacá

Las naves participantes no podrán efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio, remitiéndose únicamente a efectuar lances de identificación para el muestreo biológico de anchoqueta con fines de investigación, incluyendo la primera milla. Para estos efectos, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas durante el período antes indicado.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones participantes podrán extraer en su conjunto una cuota máxima total de 30 toneladas de Anchoqueta *Engraulis ringens*, distribuida en 10 toneladas para cada embarcación, las que se imputarán a la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura de la mencionada especie, establecida mediante Decreto Exento N° 455 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica del recurso Anchoveta que al efecto se establezca en el área marítima individualizada en el numeral 3.- de la presente Resolución durante el periodo de ejecución de la presente pesca de investigación.

7.- No le serán aplicables a las embarcaciones participantes las sanciones sobre descarte establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, toda vez que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Exenta N° 978 de 2016 de la Subsecretaría y sus modificaciones, citadas en Visto, que autorizó la ejecución del Programa de Investigación del Descarte y Pesca Incidental para la pesquería de Anchoveta y su fauna acompañante en el área marítima comprendida en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

8.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

9.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar un reporte que integrará toda la información recopilada durante el estudio, dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado.

Asimismo deberá reportar los resultados del presente estudio, mediante boletines de reclutamiento semanales enmarcados en el proyecto de Seguimiento de las Pesquerías Pelágicas de la Zona Norte, y dichos resultados deberán incluirse en el Informe final del proyecto "Programa de Seguimiento de las principales pesquerías pelágicas de la zona norte, año 2018".

10.- Designase al Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación a su Director Ejecutivo, don Luis Alfredo Parot Donoso, R.U.T. N°6.797.121-3, del mismo domicilio.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


RZR/NVC/SHC


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura